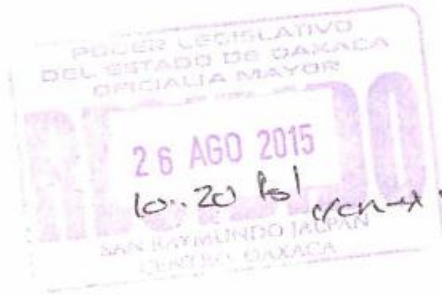




GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



198

**EXPEDIENTES NÚMERO:**  
CPG/ 680/2012, CPG/682/2012,  
CPG/724/2012, CPG/729/2012,  
CPG/734/2012, CPG/752/2012,  
CPG/785/2013 y CPG/788/2013.

**ASUNTO: DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdos tomados por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha ocho y quince de agosto, veinticuatro y treinta y uno de octubre, catorce de noviembre, doce de diciembre de dos mil doce, siete y nueve de enero de dos mil trece, fueron turnados a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman los expediente supra indicados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Por Instrucción de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las documentales que conforman los expedientes siguientes:

**EXPEDIENTE CPG/ 680/2012.**

- 1) Oficio de fecha ocho de agosto de dos mil doce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./3136/2012, por el que se turna a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Congreso del Estado, el escrito de fecha tres de agosto de dos mil doce, suscrito por los siguientes regidores: de asuntos agrarios, de pesca, de vialidad y tránsito municipal, de salud, de seguridad pública, de desarrollo agropecuario, de ornatos y panteones, de turismo y de educación, todos del Ayuntamiento de San Lucas Ojitlán, Tuxtepec, Oaxaca, por el que solicitaron al congreso del estado la Revocación de mandato del Presidente Municipal de dicho Municipio.

- 2) Oficio de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./3468-A\*/2012, por el que se turnan a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, dos escritos de fecha catorce de septiembre de dos mil doce, suscritos por el Regidor de Ornatos y Panteones y el Regidor de Pesca, respectivamente, por lo cuales, ambos concejales del Municipio de San Lucas Ojitlán, Tuxtepec, Oaxaca, se desisten de la solicitud de revocación de mandato del Presidente Municipal del citado Ayuntamiento de fecha tres de agosto de dos mil doce.

**EXPEDIENTE CPG/682/2012.**

- 1) Oficio de fecha quince de agosto de dos mil doce, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./3173/2012, por el que se turna a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el escrito de fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, suscrito por la Presidenta Municipal, el Regidor de Seguridad, Regidor de Educación, Regidor de Agricultura, Regidor de Ecología, Alcalde Único Constitucional, Director de Obras, Director de Cultura, Director de Salud y Secretario Municipal, todos del Ayuntamiento de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, por el que solicitaron al Congreso del Estado la Revocación de mandato del Síndico Municipal de dicho Municipio.
- 2) Copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez, de fecha ocho de julio de dos mil diez, expedida por el Concejo Municipal Electoral del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Municipio de San Antonio Castillo Velasco a favor de los concejales electos por el principio de mayoría relativa, del citado municipio.

- 3) Copia de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dentro del expediente JDC/18/2012, relativo al Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

**EXPEDIENTE CPG/724/2012.**

- 1) Oficio de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./3463/2012, por el que se turna a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el oficio número 100/2012 de fecha dieciséis de octubre de dos mil doce, suscrito por los ciudadanos Cristóbal Alfredo Maza Ruíz, Presidente Municipal, David Agustín Héctor Zárate, Síndico Municipal, Maricela Verónica Guzmán García, Regidora de Hacienda, Encarnación Leticia Ignacio Hernández, Regidora de Educación, y Celso Hugo Martínez Avendaño, Regidor de Policía, todos integrantes del Ayuntamiento de San Pablo Huitzo, Etna, Oaxaca, por el que solicitaron al Congreso del Estado, la revocación de mandato del ciudadano Faustino Ezequiel Calvo Ruíz, Regidor de aseo de calles, parques y centros recreativos del citado Ayuntamiento, por inasistencia a tres sesiones de cabildo, en forma consecutiva y sin causa justificada.
- 2) Constancia de Mayoría y Validez, de fecha ocho de julio de dos mil diez, expedida por el concejo municipal electoral del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca con cabecera en San Pablo Huitzo, Etna, Oaxaca, de la elección de concejales por el principio de mayoría relativa, al citado Municipio.

**EXPEDIENTE CPG/729/2012.**

- 1) Oficio de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./3523/2012, por el que se turna a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el escrito de fecha veinticinco de octubre de dos mil



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

doce, suscrito por el ciudadano Roberto Jiménez García, Presidente Municipal de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca, Oaxaca, por el que solicitó la revocación de mandato de los ciudadanos Atonaltzin Abigail Coca Jiménez, Norberto García Carrasco y Medardo Jiménez López, en su carácter de Síndico Municipal, Regidor de Educación y Regidor de Seguridad Municipal y Obras Públicas, todos del citado Municipio, por las causales previstas por los artículos 61 fracciones I y III, y 84 fracción II de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca.

- 2) Copia certificada de la Constancia de Mayoría, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diez, expedida por el Concejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, de la elección de concejales por Sistemas Normativos Internos, según el acta de Asamblea de fecha siete de noviembre de dos mil diez, del Ayuntamiento de Tepelmeme Villa de Morelos, Oaxaca.
- 3) Copias simples del legajo de investigación 1558(H.L.)/2012, radicado en Huajuapam de León, Oaxaca, con fecha treinta de agosto de dos mil doce, en contra de Atonaltzin Abigail Coca Jiménez, Medardo Jiménez López, Norberto García Carrasco y Jorge Meza García, como probables responsables en la comisión de los delitos de Ejercicio Indebido de Funciones, Abuso de Autoridad y demás que se configuren, cometidos en perjuicio de Roberto Jiménez García.

**EXPEDIENTE CPG/734/2012.**

- 1) Oficio de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./3567/2012, por el que se turna a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el escrito de fecha trece de noviembre de dos mil doce, suscrito por el ciudadano Mario Emilio Zárate Vásquez, habitante del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, por el que solicitó la revocación de mandato del ciudadano José Julio Antonio Aquino, Presidente Municipal del citado Municipio, por las causales previstas en los artículos 58, 60 y 61 de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca.



**EXPEDIENTE CPG/752/2012.**

- 1) Oficio de fecha doce de diciembre de dos mil doce, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./3737/2012, por el que se turna a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el oficio número 55/2012, de fecha cuatro de diciembre de dos mil doce, suscrito por el ciudadano Alfredo Díaz Castellanos, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Villa de Etla, por el cual comunicó que le fue notificado el acuerdo dictado por la Comisión Permanente de Gobernación, por el cual se concedió un término de setenta y dos horas para efecto de que en sesión de cabildo el citado Ayuntamiento procediera a nombrar al octavo concejal por mayoría relativa, el cual hizo del conocimiento del Presidente Municipal del citado Ayuntamiento y este se negó a ser notificado, por lo que solicitó que esta Soberanía procediera conforme a Derecho y acordara respecto a la revocación de mandato del citado concejal.

**EXPEDIENTE CPG/785/2013.**

- 1) Oficio de fecha siete de enero de dos mil trece, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./3847/2013, por el que se turna a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el escrito de fecha cuatro de enero de dos mil trece, suscrito por los ciudadanos Julián Sánchez Reyes, Jaime Arellanes Angulo, Juvencio Cruz Angulo, Leobardo Hernández Martínez, Domingo Nieva Aldeco y Amney Santiago Santiago, integrantes del Comité Amplio de Representación Municipal de Santiago Nacaltepec, Cuicatlán, Oaxaca, por el que hicieron del conocimiento de esta Soberanía, la destitución del Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, por acuerdo de asamblea de fecha treinta de diciembre de dos mil doce, quedando el sello, vehículos oficiales y el palacio municipal a cargo de una comisión, la cual será responsable hasta el siete de enero de dos mil trece, fecha en la cual se decidió si se removía a todo el cabildo o solamente al Presidente Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

## PODER LEGISLATIVO

- 2) Oficio de fecha nueve de enero de dos mil trece, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./3879-A\*/2013, por el que se turna a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el escrito de fecha ocho de enero de dos mil trece, suscrito por los ciudadanos Julián Sánchez Reyes, Jaime Arellanes Angulo, Juvencio Cruz Angulo, Leobardo Hernández Martínez, Domingo Nieva Aldeco y Amney Santiago Santiago, integrantes del Comité Amplio de Representación Municipal de Santiago Nacaltepec, Cuicatlán, Oaxaca, por el que hicieron del conocimiento de esta Soberanía, que con fecha siete de enero de dos mil trece en Asamblea se decidió renovar al cabildo del citado Ayuntamiento.

### EXPEDIENTE CPG/788/2013.

- 1) Oficio de fecha nueve de enero de dos mil trece, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./3873/2013, por el que se turna a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el escrito de fecha dos de enero de dos mil trece, suscrito por los ciudadanos Trinidad Pablo Régules, Síndico Municipal, Audberto Andrés Alvino, Regidor de Hacienda, Álvaro Gutiérrez Cortez, Regidor de Educación, Inés Gómez García, Regidor de Obras, Luciano García Apolonio, Regidor de Salud y Vicente García Velasco, Regidor de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Cuicatlán, Oaxaca, por el cual remiten acta de sesión de cabildo en la cual acordaron la destitución y el desconocimiento del Presidente Municipal del citado Ayuntamiento; por probables desvío de recursos del ramo 33, fondo IV, y ramo 38, en perjuicio del Municipio.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta Comisión Permanente de Gobernación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 44 fracción



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

XXV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 25 fracción XXV y 37 XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por lo que más adelante se expone.

**SEGUNDO.** Que es un hecho notorio para esta comisión la existencia de ocho peticiones de autoridades y ciudadanos de los siguientes municipios: San Lucas Ojitlán, Tuxtepec; San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán; San Pablo Huitzo, Etlá; Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuca; Santa Cruz Xoxocotlán; Villa de Etlá; Santiago Nacaltepec, Cuicatlán; San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Cuicatlán; todo del Estado de Oaxaca y en el mismo sentido, ya que solicitaron a esta Soberanía que decretara la revocación de mandato de los concejales de sus respectivos Ayuntamientos, por las razones que expusieron en los distintos escritos, los cuales se relacionan en el presente expediente.

Así, por economía procesal, lo conducente es resolver los ocho expedientes citados en el mismo sentido, ello para efectos de facilitar su pronta y expedita resolución, y en virtud de que el presente dictamen correrá agregado al primero **CPG/ 680/2012**, de los ocho expedientes que se resuelvan, se ordenara glosar copia certificada del presente a los expedientes, **CPG/682/2012, CPG/724/2012, CPG/729/2012, CPG/734/2012, CPG/752/2012, CPG/785/2013 y CPG/788/2013**, respectivamente.

**TERCERO.** Que los Municipios de San Lucas Ojitlán, Tuxtepec; San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán; San Pablo Huitzo, Etlá; Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuca; Santa Cruz Xoxocotlán; Villa de Etlá; Santiago Nacaltepec, Cuicatlán y San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Cuicatlán, todos del Estado de Oaxaca, se rigen por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como por sistemas normativos internos, la duración de los Ayuntamientos de dichos Municipios, es por el periodo de **TRES AÑOS**.

**CUARTO.** Con las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación se procede al análisis de las constancias que obran en los expedientes de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, de las que ésta Comisión advierte que a través de los escritos que motivaron la integración de los expedientes que se resuelven, autoridades y ciudadanos solicitaron al congreso del estado la revocación de mandato de los concejales de los Ayuntamientos de los Municipios citados con



antelación, cuya duración del cargo fue por el periodo comprendido del primero de enero de dos mil once, al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

En esta tesitura y acorde a lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca que establecen:

**LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**ARTÍCULO 31.-** *Los miembros del Ayuntamiento se eligen por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos según el principio de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.*

*En los municipios que se rigen por usos y costumbres para la elección del Ayuntamiento se respetarán las tradiciones y prácticas democráticas en los términos de los ordenamientos aplicables.*

**ARTÍCULO 32.-** *El Ayuntamiento durará en su encargo tres años.*

**ARTÍCULO 33.-** *Los Ayuntamientos electos por el sistema de usos y costumbres, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen; pero no podrá exceder de tres años.*

Es de concluirse que la petición de autoridades y ciudadanos de los Municipios de: San Lucas Ojitlán, Tuxtepec; San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán; San Pablo Huitzo, Etlá; Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuca; Santa Cruz Xoxocotlán; Villa de Etlá; Santiago Nacaltepec, Cuicatlán; San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Cuicatlán, todos del Estado de Oaxaca, a la fecha ha quedado sin materia al haber concluido los periodos respectivos para el desempeño de los cargos de los concejales de los Ayuntamientos de los que solicitaron la revocación de mandato, en consecuencia, dichos cuerpos colegiados actualmente son inexistentes, por lo tanto, por economía procesal resulta ocioso entrar al estudio de las peticiones de revocación de mandato.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 31,32 y 33, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 2, fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; y 25 Fracción XXV y 37, Fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; se ordena la baja y el archivo de los expedientes relacionados en el presente, por haber concluido los períodos respectivos para el desempeño de los cargos de los concejales de los Ayuntamientos de los que solicitaron la revocación de mandato, y en consecuencia, dichos cuerpos colegiados actualmente son inexistentes.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la sexagésima segunda legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 31,32 y 33, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 2, fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; y 25 fracción XXV y 37, Fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; ordene la baja y el archivo de los expedientes **CPG/ 680/2012, CPG/682/2012, CPG/724/2012, CPG/729/2012, CPG/734/2012, CPG/752/2012, CPG/785/2013 y CPG/788/2013**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía como asuntos total y definitivamente concluidos, al haber quedado sin materia las peticiones de autoridades y ciudadanos de los Municipios de: San Lucas Ojitlán, Tuxtepec; San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán; San Pablo Huitzo, Etlá; Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuca; Santa Cruz Xoxocotlán; Villa de Etlá; Santiago Nacaltepec, Cuicatlán y San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Cuicatlán, todos del Estado de Oaxaca, por inexistencia de los Ayuntamientos, en virtud de haber concluido los períodos respectivos para el desempeño de los cargos de los concejales de los Ayuntamientos de los que solicitaron la revocación de mandato, en términos de lo expuesto en el considerando cuarto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 31,32 y 33, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 2, fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; y 25 fracción XXV y 37, Fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; ordena la baja y el archivo de los expedientes **CPG/680/2012, CPG/682/2012, CPG/724/2012, CPG/729/2012, CPG/734/2012, CPG/752/2012, CPG/785/2013 y CPG/788/2013**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía como asuntos total y definitivamente concluidos, al haber quedado sin materia las peticiones de autoridades y ciudadanos de los Municipios de: San Lucas Ojitlán, Tuxtepec; San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán; San Pablo Huitzo, Etna; Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuca; Santa Cruz Xoxocotlán; Villa de Etna; Santiago Nacaltepec, Cuicatlán y San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Cuicatlán, todos del Estado de Oaxaca, por inexistencia de los Ayuntamientos, en virtud de haber concluido los períodos respectivos para el desempeño de los cargos de los concejales de los Ayuntamientos de los que solicitaron la revocación de mandato, en términos de lo expuesto en el considerando cuarto.

**SEGUNDO.** Se ordena la glosa de copia certificada del presente dictamen a los expedientes **CPG/682/2012, CPG/724/2012, CPG/729/2012, CPG/734/2012, CPG/752/2012, CPG/785/2013 y CPG/788/2013**, en términos del considerando segundo.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, trece de julio de dos mil quince.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO



DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA



DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA



DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ  
VELA



DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS FIRMAS LEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS EXPEDIENTES CPG/ 680/2012, CPG/682/2012, CPG/724/2012, CPG/729/2012, CPG/734/2012, CPG/752/2012, CPG/785/2013 y CPG/788/2013, DEL ARCHIVO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"